

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5833

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de Mayo.)

Núm. 1210

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Habiendo regresado hoy á esta Capital me he posesionado nuevamente del mando de este Gobierno civil cesando el Secretario del mismo D. Ignacio Martínez de Campos que lo ha desempeñado durante mi ausencia.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia en general.

Palma 31 de Mayo de 1904.

El Gobernador,  
**Gonzalo Cedrún de la Pedraja**

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

#### TITULO PRIMERO

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO

Artículo 1.º El Consejo de Estado es el Cuerpo supremo consultivo del Gobierno en los asuntos de Gobernación y Administración.

Precede á todos los demás Cuerpos del Estado, después del Consejo de Ministros, y es impersonal su tratamiento.

Art. 2.º El Consejo de Estado se compone de los Ministros de la Corona en ejercicio, de un Presidente, ocho ex-Ministros de la Corona, y cuatro Consejeros, nombrados todos por el Rey, con sujeción

á las prescripciones de esta Ley; los últimos formarán la Comisión permanente.

Todos estos funcionarios tendrán el título de Consejeros de Estado, y su tratamiento será el de Excelencia.

Habrán también el número necesario de funcionarios y empleados Subalternos.

Art. 3.º Los Ministros en ejercicio podrán concurrir á las reuniones del Consejo en pleno, siempre que lo tengun por conveniente, poniéndolo previamente en conocimiento del Presidente del Consejo de Estado, á los efectos de los artículos 4.º y 18.º

Quando asista el Presidente del Consejo de Ministros, ocupará la Presidencia, y en su ausencia, el Ministro á quien correspondan, según el orden establecido para los respectivos Ministerios.

Art. 4.º El Presidente del Consejo de Estado fijará el orden del día del Consejo en pleno, previo acuerdo con el Gobierno; presidirá las sesiones del Consejo en pleno, cuando no asista ningún Ministro, y siempre las de la Comisión permanente del mismo; autorizará la correspondencia oficial, y será Jefe de todas las dependencias del Consejo.

Su nombramiento habrá de recaer en persona que esté ó haya estado comprendida en alguna de las categorías siguientes:

- 1.º Presidente de los Cuerpos Legislativos.
- 2.º Ministro de la Corona.
- 3.º Presidente del Consejo de Estado.
- 4.º Presidente del Tribunal Supremo.
- 5.º Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dentro de estas categorías, el Presidente del Consejo de Estado será nombrado y separado libremente por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente. En el decreto de nombramiento se expresarán, en todo caso, las condiciones que den capacidad al elegido.

Art. 5.º Los ocho ex Ministros de la Corona que han de formar parte del Consejo de Estado en pleno, desempeñarán esta Comisión durante dos años, siendo inamovibles en sus cargos. Los servicios que presten les serán de abono en sus carreras, y podrán desempeñarlos sin limitaciones de edad. Esta Comisión tendrá el carácter de obligatoria, pero se admitirán por el Gobierno las excusas justificadas que se expongan; será compatible con cualquier otro cargo administrativo, el electivo ó parlamentario, y los Senadores ó Diputados ex Ministros que sean llamados á desempeñarla, no quedarán sujetos á reelección. Tendrán, sin embargo, la obligación de inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieren intervenido ó que se relacionen directa ó indirectamente con Empresas ó entidades en cuya dirección ó administración tengan alguna parte, aunque sea en concepto de consultores profesionales, defensores ó representantes de sus intereses ó meros ejecutores de los acuerdos de sus gerentes.

Para la provisión de las plazas de Consejeros ex Ministros se formarán ocho listas, una por cada Ministerio, comprendiendo en ellas á todos los que hayan sido Ministros de la Corona, por el orden de su antigüedad en el cargo, é ingresando sucesivamente en las mismas en el lugar que les corresponda los que vayan cesando como Ministros. Los ex Ministros de Fomento se distribuirán alternativamente en las listas respectivas de los Ministerios de Instrucción pública y de Agricultura y Obras; y los de Ultramar se distribuirán de igual modo en las listas de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Instrucción pública y Gobernación, quedando siempre el orden absoluto de antigüedades entre los que figuren en cada una de las listas.

Quando una misma persona, por haber ocupado distintos Ministerios, apareciere inscrita en varias listas, consumirá, su turno por la lista en que primero le correspondan actuar como Consejero, y en lo sucesivo se registrará su turno por la misma lista, prescindiendo de las otras en que conste su nombre como ex Ministro.

Ocuparán las ocho plazas al comenzar á regir la presente ley los que figuren con los números primeros en cada una de las ocho listas. Cuando los primeros números recayeren en personas que á la razón fueren Ministros, se pasará á los números siguientes, quedando aquéllos á la cabeza de la respectiva lista.

En caso de vacante por excusa ó por defunción, la ocupará el que siga de su lista, terminando su comisión el día en que hubiere terminado la suya el sustituido.

Los ex Ministros salientes no podrán volver á desempeñar el cargo mientras no se haya agotado el turno de todos los de sus respectivas listas. Esto, no obstante, los que no hubieren completado por lo menos un año en la Comisión, tendrán derecho preferente á ocupar por una sola vez las vacantes que durante un bienio puedan ocurrir de sus respectivos Ministerios hasta la inmediata renovación bienal.

Art. 6.º Los cuatro Consejeros permanentes serán siempre personas que estén ó hayan estado comprendidos en las categorías siguientes:

Primero. Haber desempeñado alguno de los cargos expresados en el artículo 4.º precedente.

Segundo. Haber desempeñado ó ejercido en propiedad, durante dos años por lo menos, los empleos ó cargos siguientes:

- 1.º Consejero de Estado ó Fiscal del mismo alto Cuerpo.
- 2.º Magistado ó Fiscal del Tribunal Supremo.
- 3.º Consejero ó Fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
- 4.º Ministro ó Fiscal del Tribunal de Cuentas.
- 5.º Ministro ó Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- 6.º Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

También podrán ser nombrados los que hayan servido el cargo de Secretario general del Consejo de Estado y los Jefes superiores de Administración, siempre que hayan desempeñado tales empleos durante cuatro años por lo menos, ó dos con veinte años además de servicios reconocidos en la Administración del Estado.

Igualmente podrán serlo los Oficiales Letrados del Consejo de Estado, que tengan la categoría de Jefes de Administración de primera clase y cuenten veinticinco años de servicios efectivos como tales oficiales letrados.

Tres, por lo menos, de los Consejeros permanentes tendrán que ser Letrados.

Art. 7.º Los Consejeros de la Comisión permanente, sólo podrán ser separados de sus cargos por causa grave justificada, oyendo al interesado y al Consejo de Estado en pleno, y por acuerdo del Consejo de Ministros. El Real decreto de separación será refrendado por el Presidente Jefe del Gobierno.

Art. 8.º El cargo de Consejero permanente será incompatible con todo empleo público ó particular, y con el ejercicio de toda profesión; únicamente será compatible con los del Senador del Reino ó Diputados á Cortes.

Su nombramiento se hará por Real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente. En él se expresarán necesariamente las condiciones que den capacidad al elegido para ser Consejero.

El Consejo, antes de dar posesión al nombrado, examinará si su nombramiento se halla conforme con las disposiciones de esta Ley, y si esto ofreciese alguna duda, la elevará á la Presidencia del Consejo de Ministros, suspendiendo la posesión hasta que se resuelva en Consejo de Ministros, por decisión que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Los Consejeros, antes de tomar posesión, jurarán ser fieles al Rey, haberse fiel y lealmente en el desempeño de su cargo, procurar el bien de la Nación y consultar con arreglo á la Constitución y las Leyes, en los negocios que les sean encomendados.

Art. 10. El Presidente del Consejo de Estado disfrutará el sueldo de 30.000 pesetas anuales.

Los Consejeros ex Ministros percibirán 100 pesetas como dietas de asistencia á cada sesión, y los Consejeros permanentes tendrán el sueldo de 15.000 pesetas anuales.

Art. 11. El actual Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado subsistirá con igual denominación, y prestará las funciones de estudio, preparación ó información de los asuntos en que actualmente entienda.

El ingreso en el Cuerpo será por oposición en la última de las categorías que se establece en el artículo siguiente. Los ascensos serán siempre por antigüedad rigurosa, á excepción del ascenso á Secretario general, y sus individuos no po-



drán ser separados sin justa causa, previa audiencia del interesado en el expediente que se forme.

Art. 12. Habrá un Secretario general del Consejo de Estado con el sueldo anual de 12.500 pesetas, Letrado, mayor de cuarenta años, que será necesariamente elegido entre los Oficiales Mayores del Consejo. El Secretario general será el Jefe inmediato de todas las dependencias del Consejo; su nombramiento se hará por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, á propuesta del Presidente del Consejo de Estado.

La plantilla de Oficiales Letrados del Consejo de Estado se compondrá de tres categorías: cuatro Oficiales Letrados de término ó mayores de Sección, Jefes de Administración de primera clase, con sueldo anual de 10.000 pesetas; ocho Oficiales Letrados de ascenso, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de 7.500 pesetas; y ocho Oficiales Letrados de ingreso, Jefes de Negociado de segunda clase, con el haber de 5.000 pesetas.

En tanto que por ascenso ó amortización de vacantes no se extinga la clase de Oficiales cuartos y quintos, seguirán ocupando estas plazas los actuales funcionarios, con los mismos sueldos que en el día perciban.

Art. 13. El Reglamento que se dicte para la ejecución de esta Ley determinará, en congruencia con ella, lo referente á las atribuciones y deberes del Secretario general, de los Mayores y demás Oficiales, así como de los Escribientes y Subalternos.

El ingreso en el Cuerpo de Escribientes será también por oposición, y los ascensos por riguroso antigüedad.

Art. 14. Habrá un Bibliotecario, cuyo cargo, unido al de Archivero, será desempeñado por un individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 15. Los cargos de Secretario general, Oficial mayor y Oficiales Asesores, serán incompatibles con cualquier otro en la Administración pública, Cuerpos Colegiados y Casa Real.

Art. 16. Los Consejeros permanentes, Secretario general, Oficiales Letrados y personal subalterno del Consejo, podrán ser jubilados con arreglo á las disposiciones generales vigentes.

A este efecto, gozarán los Oficiales Letrados del derecho que á los Ministros, funcionarios del Ministerio Fiscal y Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo concede el párrafo último del art. 14 de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Art. 17. El Consejo de Estado, para el despacho de los asuntos que le están atribuidos por esta Ley ó de aquellos que por disposiciones ulteriores se le atribuyan, se constituirá en Consejo pleno ó en Comisión permanente.

La Comisión permanente se constituirá en Secciones para el estudio y preparación de los asuntos.

Art. 18. El Consejo en pleno se compondrá del Presidente del Consejo de Ministros y de los Ministros de la Corona, cuando concurran; de los ocho ex-Ministros de la Corona á que se refieren los artículos 2.º y 5.º; de los cuatro Consejeros permanentes y el Secretario general, que asistirá con voz, pero sin voto.

Será presidido, cuando no concurra ningún Ministro en ejercicio, por el Presidente, y en su ausencia, por el ex Ministro más antiguo, y por el de más edad, si la antigüedad fuera la misma.

En el Pleno dará cuenta de los asuntos y del dictamen de la Comisión permanente el Consejo de cuya Sección procedan, pudiendo ser llamados á informar, cuando el Consejo lo acuerde, el Mayor y el Oficial que hubiesen intervenido en su despacho.

Si el dictamen de la Comisión permanente fuere acompañado de voto particular, informarán acerca de él y lo defenderá el Consejo permanente permanente que lo haya formulado.

El Consejo pleno será convocado por el Presidente del Consejo de Estado, dan-

do cuenta de la convocatoria al del Consejo de Ministros y á éstos, cuando á su juicio existan asuntos bastantes, ó cuando la urgencia de los mismos lo requiera, á juicio del Gobierno, el cual lo anunciará al Presidente del Consejo de Estado por Real orden, de la cual dará cuenta el Ministro que la dicte al Presidente del Consejo de Ministros.

El número de sesiones anuales del Consejo pleno será el que exijan los asuntos sometidos á su consulta, con sujeción á los artículos 4.º y 26 de esta Ley.

Art. 19. La Comisión permanente entenderá en todos los asuntos que enumeran los artículos 27 y 28 de esta Ley.

Será presidida por el Presidente del Consejo de Estado. Si éste no pudiera asistir, lo avisará previamente y le sustituirá el Consejo permanente más antiguo, y el de más edad en caso de igual antigüedad.

Ante esta Comisión dará cuenta de los asuntos y proyectos de consulta el Consejo permanente, asistido del Mayor y del Oficial de cuya Sección procedan, con voz, pero sin voto, los dos últimos.

Art. 20. Las Secciones del Consejo serán cuatro, á saber:

De Presidencia, Estado y Gracia y Justicia.

De Hacienda, Instrucción y Agricultura.

De Gobernación; y

De Guerra y Marina.

Las Secciones preparan el despacho de todos los asuntos en que ha de entender la Comisión permanente.

Art. 21. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo pleno podrán celebrar y adoptar por los Consejeros presentes, cualesquiera que sea su número, siempre que asistan el Presidente del Consejo ó quien haga sus veces, tres Consejeros permanentes y tres ex Ministros. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

Art. 22. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión permanente requieren la presencia, por lo menos, de dos Consejeros y la del Presidente ó quien haga sus veces. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 23. La Comisión permanente y las Secciones se reunirán tres veces por semana y las extraordinarias que el Presidente estime necesarias.

El Consejo de Estado vacará anualmente del 15 de Julio al 15 de Septiembre. El Reglamento prescribirá la forma en que haya de quedar organizado el servicio durante el período de vacaciones.

Art. 24. El asunto sobre el cual haya informado el Consejo de Estado en pleno no podrá remitirse á informe de ningún otro Cuerpo ú oficina del Estado.

En los informados por la Comisión permanente, sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en Pleno.

Art. 25. El Consejo de Estado en pleno, la Comisión permanente y las Secciones podrán, por conducto del Presidente pedir á los respectivos Ministerios los antecedentes que estimen necesarios.

En casos especiales podrán, por conducto del Presidente del Consejo de Ministros, ser invitadas á informar por escrito, ó de palabra, personas extrañas al Consejo, acerca de asuntos técnicos en los que tuvieren excepcionales conocimientos y competencia.

También podrán ser oídas las que lo soliciten, cuando, á juicio del Presidente del Consejo, reúnan esos conocimientos y competencia, ó bien cuando, siendo interesados en el asunto sometido á información, les conceda el Presidente la comparecencia que hubieren solicitado.

## TITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ESTADO

Art. 26. El Consejo de Estado será oído necesariamente en pleno:

1.º Sobre la ratificación de los tratados de comercio, navegación y presas marítimas.

2.º Sobre la inteligencia y cumplimiento de los Tratados internacionales y Concordatos con la Santa Sede.

3.º Sobre toda resolución que por circunstancias extremas ó altos intereses y conveniencia de la Nación crea deber adoptar el Gobierno, y de la que deba dar cuenta en su día á las Cortes. Sólo en casos de urgencia podrá el Gobierno prescindir de la consulta.

4.º Sobre las cuestiones de Estado que revistan carácter de conflictos internacionales.

5.º Sobre suspensión de la Ley del Jurado.

6.º Sobre separación de los Consejeros permanentes, según lo prescrito en el art. 7.º de esta Ley.

7.º Sobre los asuntos que, aunque están por esta Ley atribuidos á la competencia de la Comisión permanente, juzgue el Gobierno que debe consultarios además con el Consejo de Estado en pleno.

No será, sin embargo, necesario oír al Consejo de Estado en pleno en los casos en que el Gobierno acuerde suspender las garantías constitucionales por motivos de orden público, estando cerradas ó suspendidas las sesiones de Cortes por Real decreto.

Art. 27. La Comisión permanente será oída necesariamente:

1.º Sobre todas las disposiciones de interés general que por autorización de las Cortes haya de dictar el Gobierno, salvo las relativas á complementar las Leyes de Presupuestos y las demás que tengan carácter esencialmente fiscal; pero en estos casos se publicarán como provisionales, y no se convertirán en definitivas hasta tanto que haya sido oído el Consejo de Estado en su Comisión permanente ó en pleno.

2.º Sobre la concesión de créditos extraordinarios, suplementos de créditos y anticipaciones de fondos, en los casos á que se refiere el art. 7.º de la Ley de 21 de Diciembre de 1901 ó que Leyes posteriores autoricen.

3.º Sobre los asuntos del Real Patronato, pase y retención de Bulas y Breves pontificios, siempre que no envuelvan cuestiones relativas á la inteligencia ó interpretación de las disposiciones concordadas, cuyo conocimiento corresponde al Consejo en pleno.

4.º Sobre las competencias, conflictos de jurisdicción y atribuciones ó abusos de poder en los que, según las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten, corresponda informar al Consejo de Estado.

5.º Sobre los expedientes de indultos y en los casos en que la Ley orgánica del Poder judicial lo exija.

6.º Sobre la concesión de mercedes de títulos y grandezas, gracias y honores en que legislación vigente exige la audiencia del Consejo.

7.º Sobre la interpretación y rescisión de contratos públicos, salvo aquellos que por un especial índole, coartada ó transcendencia juzgue el Gobierno conveniente, según el núm. 6.º del art. 26, oír el informe del Consejo en pleno.

8.º Sobre los reglamentos generales que se hayan de dictar para la ejecución de las Leyes, aunqua por razón de urgencia se hayan puesto en vigor con carácter provisional; y

9.º Sobre las propuestas del personal del Consejo de Estado, así como sobre los asuntos relativos al orden interior del alto Cuerpo, tales como la formación de sus presupuestos, relaciones con el Gobierno y demás Cuerpos del Estado.

Art. 28. La Comisión permanente podrá también, con motivo y ocasión de las consultas que se le pidan, elevar al Gobierno las propuestas que juzgue oportunas sobre reformas y mejoras acerca de cualquier extremo de interés general y buen orden de la Administración que la práctica y experiencia de sus funciones le sugiera; y á desempeñar la ponencia de todos los asuntos en que el Consejo en pleno haya de entender.

Art. 29. La Comisión permanente podrá ser oída en todos los casos en que el Gobierno así lo estime conveniente.

En aquéllos no mencionados en esta Ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del Consejo de Estado en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al Consejo de Estado.

Art. 30. El Gobierno redactará, en el término de sesenta días, el Reglamento para la aplicación de esta Ley en cuanto al Consejo de Estado se refiere. La Ley y el Reglamento comenzarán á regir en el mismo día.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º La jurisdicción contencioso-administrativa en las dos instancias que atribuye al Tribunal de lo Contencioso la Ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada en 22 de Junio de 1894, se ejercerá por una Sala que se creará en el Tribunal Supremo, y se llamará de lo Contencioso-administrativo, según se dispone en la base segunda del art. 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900.

De esta Sala formarán parte necesariamente tres Magistrados procedentes de la carrera administrativa en el grado de Jefe superior de Administración, y con las condiciones exigidas en los artículos 12, 13 y 20 de dicha Ley reformada de 22 de Junio de 1894.

La competencia y orden de proceder de la Sala se ajustará á lo establecido para el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en la misma Ley y en el Reglamento dictado para su ejecución y disposiciones posteriores.

Esta Sala formará integrante del Tribunal Supremo para todos los efectos, y respecto á ella tendrá el Presidente del mismo iguales atribuciones que en cuanto á los demás.

El Presidente de la Sala y los Magistrados formarán parte del Tribunal pleno, y aquél de la Sala de Gobierno.

Los Magistrados auxiliarán á las demás Salas, y los de éstas á la de lo Contencioso.

Los auxiliares, dependientes y subalternos estarán sometidos á la misma disciplina que los actuales del Tribunal Supremo.

2.º Se deroga el art. 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, y se sustituye por el siguiente:

«Art. 84. El Ministro ó Autoridad administrativa á quien corresponda, acusará recibo de la sentencia en el término de diez días, y en el plazo de dos meses, contados desde que reciba aquélla, adoptará necesariamente una de estas tres resoluciones: ó que se ejecute el fallo, tomando á la vez las medidas necesarias al efecto; ó que se suspenda por el plazo que se marque, total ó parcialmente, la ejecución del propio fallo; ó que no se ejecute en absoluto, tambien total ó parcialmente, el mismo fallo.

La suspensión ó inejecución á que se refieren los dos últimos casos del párrafo anterior, sólo podrán adoptarse por el Consejo de Ministros con carácter extraordinario, fundándose en una de las cuatro causas siguientes: 1.ª Peligro de trastorno grave del orden público 2.ª Temor fundado de guerra con otra potencia, si hubiere de cumplirse la sentencia. 3.ª Quebranto en la integridad del territorio nacional. 4.ª Detrimiento grave de la Hacienda pública.

No podrá suspenderse ni dejar de ejecutarse las sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración.

Cualquiera de las tres expresadas resoluciones que adopte la Administración será puesta, antes de finalizar el plazo de dos meses en que se ha de adoptar, en conocimiento del Tribunal por medio de Ministerio público. Si se hubiese acordado la suspensión temporal de todo ó parte de la sentencia, la Sala de lo Contencioso-administrativo, por los trámites de los incidentes, y á instancia de cualquiera de las partes interesadas en el pleito, señalará la indemnización que deba



satisfacer al interesado por el aplazamiento. Pero si por cualquiera de las cuatro causas anteriormente mencionadas el Gobierno hubiere acordado que no se ejecute la sentencia en todo ó en parte, el Tribunal Supremo en pleno, por los mismos trámites de los incidentes y también á petición de parte, señalará la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho declarado, ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la sentencia. El Tribunal, en ambos casos, lo pondrá en conocimiento del Gobierno la resolución que recaiga, para que se haga efectiva inmediatamente la indemnización en la forma que establece el art. 85, ó se cumpla lo mandado en su caso por el Pleno.

No podrá suspenderse ni declararse ineficaces las sentencias por causas de imposibilidad material ó legal de ejecutarias, y si estos casos se presentaran, serán sometidos por el Ministro ó Autoridad administrativa, por medio del Fiscal al Tribunal respectivo, dentro del plazo aludido de dos meses, á fin de que con audiencia de las partes, y en trámite de ejecución de sentencia, acuerde la forma de llevar á efecto el fallo, bien mandando se ejecute con remoción de las dificultades que se presenten, bien resolviendo si son irreductibles la indemnización que por ella haya de abonarse al que hubiese obtenido el fallo.

Si dentro del referido plazo de dos meses, contados desde que reciba la Administración la copia de la sentencia, no adoptase el Gobierno ó la Autoridad administrativa correspondiente alguna de las medidas consignadas en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad á que esto dé lugar, se ejecutarán las sentencias en la forma y términos que en el fallo se consignen, bajo la personal y directa responsabilidad de los agentes de la Administración.

El Tribunal sentenciador, mientras no conste en los autos la total ejecución de la sentencia ó efectividad de las indemnizaciones señaladas en sus casos respectivos, adoptará, á instancia de las partes interesadas, cuantas medidas y providencias sean adecuadas para promoverla y activarlas. Si transcurriesen seis meses desde la fecha de la sentencia sin que el fallo se hubiese ejecutado, ó desde la en que esté fijada la indemnización ó proveída la conducente, sin que se haya hecho efectivo, el mismo Tribunal directamente á instancia de la parte litigante, dará cuenta á las Cortes, con copia certificada, de los antecedentes necesarios que señale el Tribunal con audiencia de las partes, á fin de que se exijan las responsabilidades consiguientes á la desobediencia de las resoluciones del Tribunal.

3.º Queda suprimido el art. 103 de la Ley reformada de 22 de Junio de 1894, relativo al recurso extraordinario de revisión, y el 104 en la parte que á dicho recurso se refiere.

4.º Se autoriza á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda:

Primero. Para dotar las partidas de «Material» del Consejo de Estado y del Tribunal Supremo, con 10.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, como crédito extraordinario para la adaptación de los edificios á los nuevos servicios.

Segundo. Para organizar desde luego los servicios del Consejo de Estado con arreglo á las prescripciones y plantillas determinadas en la presente Ley, por medio de las amortizaciones á que se refiere el art. 12 de la misma, y fijar su presupuesto definitivo dentro del crédito de 355.500 pesetas.

Tercero. Para organizar la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dentro de un crédito de 268.625 pesetas, con arreglo á la plantilla que acompaña á esta Ley, por lo que hace á los Magistrados, Ministerio Fiscal, Secretarios y Oficiales de Sala.

5.º De los cinco Consejeros que actualmente constituyen el Tribunal Contencioso-administrativo, el Gobierno designará

tres, que pasarán á formar parte de la nueva Sala como Magistrados.

Los dos restantes quedarán excedentes, con derecho á ser nombrados por el orden de antigüedad para las vacantes que ocurran en dicha Sala correspondientes á la carrera administrativa.

6.º El Teniente Fiscal del Tribunal Contencioso-administrativo pasará á ocupar en comisión una plaza de Abogado Fiscal de la nueva Sala del Tribunal Supremo, y los Abogados Fiscales de aquel Tribunal quedarán adscritos á la Fiscalía del Tribunal Supremo, con los mismos sueldos, categorías y derechos que los Abogados Fiscales que actualmente prestan sus servicios en la misma.

7.º La representación del Ministerio Fiscal en los Tribunales provinciales seguirá atribuida á los Abogados del Estado. A éstos en todo caso, les será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del art. 14 de la vigente Ley de lo Contencioso administrativo para los funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de lo Contencioso.

Dos de las cinco plazas que en lo sucesivo hayan de nombrarse para la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se proveerán por concurso entre Abogados del Estado que lleven más de veinte años de servicio en el Cuerpo, habiendo prestado cuatro cuando menos en los Tribunales provinciales, y tengan la categoría de Jefes de Administración, y otra plaza, en un Abogado ó Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino que, teniendo categoría de Jefes de Administración y de Teniente Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, cuenten más de quince años en la categoría. Si no hubiere aspirantes con estas condiciones, se proveerán las vacantes por los turnos establecidos en la carrera judicial.

8.º Se suprime el cargo de Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

El funcionario que en la actualidad lo sirve ocupará desde luego en la carrera judicial el puesto correspondiente á la categoría que en el Escalafón de la misma tenga reconocido.

9.º Los Secretarios del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, á excepción del Mayor, serán destinados al Tribunal supremo como auxiliares de la nueva Sala, con las categorías que les concede el art. 27 de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Los sueldos que disfruten serán los que se determinan en la plantilla que acompaña á esta Ley.

Los ujieres del mismo Tribunal pasarán como Oficiales de Sala á lo de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, con los sueldos que se expresan en la dicha plantilla.

10. Quedan derogadas la Ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 y las demas Leyes y Reglamentos relativos al mismo en cuanto se opongan á la presente Ley, respetándose no obstante los derechos adquiridos por virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, 5.º de la de 17 de Enero de 1883, 76 del Reglamento de 22 de Junio de 1894 y cualesquiera otras declaratorias de derechos.

*Plantilla del personal técnico de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.*

1	Presidente y 6 Magistrados,	á 15.000 pesetas.	105.000
5	Abogados fiscales,	á 10.000	50.000
2	Secretarios primeros de Sala,	á 10.000	20.000
2	Idem segundos,	á 8.500	17.000
3	Idem terceros,	á 7.000	21.000
4	Oficiales de Sala,	á 3.500	14.000
			227.000

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y

ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta 10 de Mayo)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 1211

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. Juan Artola Suria, Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de San Lorenzo es necesario que se sirva presentarse en la Secretaria de esta Junta para recoger la credencial expedida á favor del mismo ó designar persona de su confianza que lo efectue, debiendo además presentar en la misma dependencia el Título Administrativo que posee el interesado de la escuela que actualmente sirve para consignar en él las correspondientes diligencias, advirtiéndole al interesado que si no toma posesión de su escuela dentro del plazo legal se dará por caducado dicho nombramiento.

Palma 28 de Mayo de 1904.—El Gobernador interino Presidente, Ignacio Martínez de Campos.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Salvador M.ª Bover.

Núm. 1212

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE MAHÓN

Comisión de Evaluación

*Territorial, Rustica y Urbana.*—Terminados los apéndices al emillaramiento de la riqueza inmueble de este término Municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como los de urbana para el proximo año de 1905, quedan expuestos al público, en las oficinas de esta Administración Depositaria, á efectos de reclamación; por término de quince días, contados desde el primero al quince de Junio próximo, conforme previene la circular de la Administración de Hacienda de la Provincia, fecha veinte y tres Abril ultimo, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 5818; transcurrido el cual no será atendida reclamación alguna.

Mahón 28 Mayo de 1904.—El Administrador Depositario Presidente, José Riera.

Núm. 1213

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año corriente, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación desde el día 30 del actual al 7 de Junio próximo inclusivos.

Calvia á 27 Mayo de 1904.—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 1214

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de día 21 del actual, los pliegos de condiciones para la celebración de una subasta á fin de llevar á efecto por este medio las obras necesarias para ultimar las paredes de cierre del ensanche del Cementerio rural de esta ciudad, se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, puedan producirse cualquiera reclamación contra los acuerdos de este Ayuntamiento tomados sobre las condiciones de esta subasta y

celebración de la misma, cuyo expediente está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Felanitx 29 de Mayo de 1904.—Bartolomé Huguet.—Mateo Rosselló, Srio.

Núm. 1215

JUNTA DE REPRESENTANTES de los Ayuntamientos del Partido judicial de Mahón

Acordado por esta Junta en cumplimiento de las disposiciones vigentes, edificar en el ex-claustro del Carmen de esta Ciudad un local donde se ha de instalar el Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado, en sesión de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para cumplimiento de la Ley general de obras públicas, se acordó abrir una información pública durante el plazo de quince días á contar desde el siguiente al en que se publique el siguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír el parecer de los habitantes de esta isla. El proyecto de las obras está expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Ciudad. Mahón 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde de Mahón, Presidente de la Junta, Juan Victory.—Por acuerdo de la Junta de representantes.—El Secretario, Santiago MasPOCH.

Núm. 1216

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Hago saber: Que por D.ª Julia LerroUX y Ballesteros como madre de los menores D. Enrique, D. Fernando, D. José y doña Maria de las Nieves Romero y LerroUX, viuda la primera y herederos los demas de D. Julio Romero Jusén que falleció en ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho siendo Registrador de la propiedad de este Partido y con antelación de los Partidos y Registros de Alcazar, Alcalá, Tolosa, Cabra y San Juan de Puerto Rico; interesando la devolución de la fianza prestada por dicho Señor Registrador, con arreglo á lo prescrito y determinado por la Ley Hipotecaria y su Reglamento y por el Real Decreto de veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; con providencia de hoy se ha dispuesto se citen por medio de este quinto edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Albacete, Madrid, San Sebastian, Córdoba y Palma, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan algún interés, ó acción, contra el Registrador D. Julio Romero Jusén, ó sea, con derecho á impugnar la devolución de la expresada fianza prestada por el mismo, citándoles y convocándoles por este quinto edicto y término de seis meses para que deduzcan sus reclamaciones en forma.

Dado en Manacor Isla de Mallorca á cuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1217

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma.

Hace saber: Que D. Federico Carbó Llinás ha presentado en esta Comandancia expediente en súplica de que le sea concedido el calamento de una almadraba de buche para el paso y retorno en aguas de la bahía de Son Servera (Balears) bajo la denominación de Fray Parugo entre Cabo Vermey y punta de N.ª Amer y con arreglo al artículo 27 del Reglamento para el gobierno y disfrute de Almadrabas de 5 de Abril de 1899 se hace público dicha petición á fin de que dentro del plazo de 15 días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente á contar desde hoy día de la fecha.

Palma 25 de Mayo de 1904.—Joaquín Rovira.



## Depositaría de fondos municipales de Sineu

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.*

<b>PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA</b>		<b>Pesetas.</b>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1552'64	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5479'10	
<b>Cargo.</b>		<b>7031'74</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4685'08	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2346'66

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	1244'08	1244'08
4 Beneficencia.	»	98'20	98'20
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	137'50	137'50
8 Resultas.	»	1552'64	1552'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3820'00	3820'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	179'32	179'32
<i>Cargo pesetas.</i>	»	7031'74	7031'74
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1110'00	1110'00
2 Policía de Seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	52'50	52'50
4 Instrucción pública.	»	195'00	195'00
5 Beneficencia.	»	78'50	78'50
6 Obras públicas.	»	573'80	573'80
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1700'00	1700'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	158'70	158'70
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	816'58	816'58
<i>Data pesetas.</i>	»	4685'08	4685'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En La Sineu á 5 Abril de 1904.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º.—El Alcalde, Bartolomé Font.

## Depositaría de fondos municipales de Porreras

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.*

<b>PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA</b>		<b>Pesetas.</b>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16036'81	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	7496'90	
<b>Cargo.</b>		<b>23533'71</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2514'09	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		21019'62

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	717'00	717'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5260'00	5260'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	17556'71	17556'71
<i>Cargo pesetas.</i>	»	23533'71	23533'71
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1213'89	1213'89
2 Policía de Seguridad.	»	347'00	347'00
3 Policía urbana y rural.	»	108'00	108'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	531'25	531'25
7 Corrección pública.	»	15'00	15'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	303'95	303'95
<i>Data pesetas.</i>	»	2514'09	2514'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Porreras á 10 de Abril de 1904.—El Depositario, Rafael Juan.—Conforme.—El Secretario Contador, José Garí.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Mora.

## Depositaría de fondos municipales de Algaida

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.*

<b>PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA</b>		<b>Pesetas.</b>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2769'23	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2846'77	
<b>Cargo.</b>		<b>5616'00</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2780'28	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2835'72

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	2764'52	2764'52
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	82'25	82'25
8 Resultas.	»	2769'23	2769'23
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	5616'00	5616'00
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	212'85	212'85
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	1431'75	1431'75
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	150'00	150'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	985'68	985'68
<i>Cargo pesetas.</i>	»	2780'28	2780'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Algaida á 15 Abril de 1904.—El Depositario, Francisco Cardell.—Conforme.—El Secretario Contador, Pedro Oliver.—V.º B.º.—El Alcalde, Julián Cardell.

## Depositaría de fondos municipales de Marratxi

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.*

<b>PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA</b>		<b>Pesetas.</b>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2877'24	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»	
<b>Cargo.</b>		<b>2877'24</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2877'24

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	»	»	»
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Marratxi á 19 Mayo de 1904.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º.—El Alcalde, P. O. Miguel Serra.



**GOBIERNO CIVIL**

Hace público, á fin de evitar desgracias, que durante el corriente mes las fuerzas de esta guarnición, se dedicarán al tiro al blanco con fusil en Torre d' en Pau . 5822

Publica relación de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos porque ha de cruzar el Trozo 1.º de la carretera de Cala-Sabina al faro de Formentera . 5823

Id. otra id. de los individuos que durante el mes de Abril próximo pasado se han provisto de licencia para cazar. . 5823

Manifiesta que debiendo expedir el título de propiedad de la mina denominada «Comas» sita en el término municipal de Manacor lo hace público á efectos de reclamación. . 5823

Hace público que declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en La Puebla el 8 de Noviembre del año último, convoca á los electores para el domingo 5 de Junio próximo para celebrar nueva elección. . 5827

Manifiesta haber presentado don Narciso Sans tres solicitudes de registro de pertenencias de mineral de plomo sitas en el término municipal de Santa Eulalia. . 5827

Hace público haber nombrado Subdelegado de Medicina y Cirugía del distrito de la Catedral á D. Eugenio Losada Mulet. . 5829

Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mahón contra una providencia de este Gobierno. . 5829

Hace público que ausentado el Señor Gobernador de la provincia, queda encargado interinamente del mando Superior civil el Señor Secretario del mismo D. Ignacio Martínez de Campos. . Ext.º

Id. que habiendo regresado á esta Capital vuelve á encargarse del mando de la provincia cesando en su consecuencia el Señor Secretario que interinamente lo desempeñaba. . 5833

**PRESIDENCIA**  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto resolviendo una competencia entablada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia é instrucción de Sacedon. . 5826

Otro resolviendo otra id. suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia é instrucción de Ganzo de Limia. . 5827

Otro disponiendo se reúnan las Cortes el día 28 del corriente mes. . 5830

Ley sancionada por S. M., organizando el Consejo de Estado y creando en el Tribunal Supremo una Sala que se llamará de lo Contencioso-administrativo. . 5833

**MINISTERIO DE MARINA**

Comunicación del Ministerio de Estado participando que, según un aviso á los navegantes, cuando las circunstancias lo requieran cesarán de encenderse los faros de las costas del Japón. . 5821

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ley sancionada por S. M., suprimiendo para las minas de carbón el impuesto del 3 por 100 y el de transporte sobre los carbones minerales y de cok en las

navigaciones de primera clase, elevando los impuestos de timbre sobre espectáculos públicos y estableciendo otro sobre las barajas que se fabriquen en el Reino ó se importen del extranjero. . 5823

Real decreto aprobando el adjunto Reglamento provisional para el desenvolvimiento y aplicación del art. 4.º de la ley relativa al establecimiento de timbre sobre las barajas ó juegos de naipes. . 5823

Real orden disponiendo que por los billetes de las corridas de toros y novillos se pague el 15 por 100 en equivalencia del Timbre, y 10 por 100 por los de los demás espectáculos públicos. . 5823

Otra disponiendo que desde el día siguiente al de su publicación, cesen las Aduanas de liquidar y percibir el impuesto de transportes sobre los carbones minerales y cok en la navegación de primera clase. . 5824

Otra dictando reglas para la aplicación del Reglamento provisional del impuesto del Timbre sobre las barajas. . 5832

Otra disponiendo se habilite el punto denominado «Cala Maxoc» para el embarque en régimen de cabotaje de madera de pino, corteza y carbon vegetal procedente del predio que explota D. Pedro Andrés Roselló. . 5832

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

La Dirección general de Administración publica tres disposiciones relativas á organización provincial y municipal. . 5821

Real orden nombrando Médico segundo de la estación sanitaria de Palma de Mallorca á D. Juan Herrera Alvarez. . 5824

La Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares publica dos estensas circulares. . 5824

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra providencia del Gobernador civil de Soria que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Hosma. . 5825

Otra relativa el funcionamiento de las Juntas locales respecto á la inspección que les está encomendada por la Ley sobre el trabajo de mujeres y niños. . 5828

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes**

Real orden modificando los preceptos que regulaban el pago de la consignación de material de las Escuelas públicas de primera enseñanza. . 5821

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publica circular sobre la Estadística de enseñanza. . 5821

Real orden dictando reglas para la aplicación de los preceptos primero y segundo de la resolución cuarta de la R. O. de 9 del corriente mes. . 5824

Otra declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras incluidas en la relación que se adjunta. . 5824

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico publica Instrucción y programa para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares segundos vacantes en el cuerpo auxiliar de Estadística. . 5830

Exposición y R. D. dictando reglas para autorizar al servicio del Profesorado de las Universidades como Jefes de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales. . 5831

**MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

Real orden circular disponiendo que las Cámaras de Comercio establecidas en el Reino den contestación á cuantas comunicaciones les sean dirigidas, ya por las Cámaras establecidas en el extranjero, ya por particulares, cuando se refieran á cuestiones relacionadas con el comercio y la industria. . 5822

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio publica circular é Instrucciones relativas á la formación de la Estadística industrial. . 5826

La misma publica Instrucciones para contestar al Cuestionario de trabajo. . 5827

**DIPUTACION PROVINCIAL**

Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró el día 30 de Abril próximo pasado. . 5828

Id. la distribución de fondos formada para el corriente mes. . 5828

Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 10 del actual. . 5832

**COMISION PROVINCIAL**

Hace público que abierto el día 30 de Abril último el cepillo del Santo Cristo de la Sangre resultó que las limosnas depositadas desde el día 1.º del mismo mes ascendieron á 729'22 pesetas. . 5827

Publica nota de precios á que deberán liquidarse y abonarse los suministros facilitados á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes . 5829

Id. estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración en los edificios provinciales durante el mes de Marzo último. . 5829

**JUNTA PROVINCIAL del censo electoral de Baleares**

Publica relación de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 1.º del corriente sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales de 1904. . Ext.º

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES**

Publica el nombramiento de D. José Fusté Cardus para el cargo de maestro interino de la escuela de niños de San Luis (Mahón). . 5821

Id. el informe emitido por la Junta de Sanidad en la consulta sobre «que medidas convenia adoptar para evitar en las escuelas al contagio del Sarampión». . 5827

Id. el nombramiento de D. Juan Artola Suria para el cargo de maestro de la escuela de niños de San Lorenzo. . 5833

**CUERPO NACIONAL de ingenieros de minas**

El Jefe del distrito de Baleares publica la cuenta de ingresos y gastos del primer trimestre del corriente año referente al 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los registros de minas. . 5824

**CAPITANIA GENERAL de Baleares**

Anuncia subasta para enagenar un caballo sobrante de los que posee la Sección de Estado Mayor. . 5828

**DELEGACION DE HACIENDA**

Anuncia el pago de la mensualidad de Abril á la Class pasiva. . 5821

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

Requiere á los Ayuntamientos para que ingresen la parte de los cupos del impuesto de consumos correspondiente al 2.º trimestre del actual año. . 5825

Traslada un fallo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en vista de un recurso de alzada entablado por D. Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans. . 5828

Cita á los propietarios de unas fincas para que se personen en el expediente á utilizar el derecho de retracto. . 5829

Traslada una circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, trasladando dos Reales ordenes de 15 y 28 de Abril dictando reglas para el ejercicio del derecho de retracto. . 5829

Reclama de los Ayuntamientos que relaciona la certificación de uno por 100 de pagos correspondiente al primer trimestre del año actual. . 5829

**TESORERIA DE HACIENDA**

Dicta providencia contra contribuyentes morosos, en concepto de urbana, imponiéndoles el primer grado de apremio. . 5821

Id. otra id. contra id. morosos en concepto de rustica y urbana. . 5824

Hace público haber sido nombrado recaudador auxiliar para la cobranza de las contribuciones de los pueblos de Campos, Santafiy y Felanitx Don Damian Rigo Llambias habiendo cesado don Nicolas Clar Vicens. . 5824

Dicta otra providencia contra morosos en el pago de algunas multas impuestas por defraudación. . 5828

Anuncia que terminado el día 25 del actual el periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones é impuestos correspondientes al 2.º trimestre del corriente año, pueden los contribuyentes verificar sus pagos hasta el día 31 en las oficinas recaudatorias. . 5831

**ADMINISTRACION ESPECIAL de Rentas Arrendadas**

Anuncia subasta para el día 19 del actual de dos carros, un caballo y un mulo y dos guarniciones apresados con tabaco de contrabando. . 5826

**ADMINISTRACION DEPOSITARIA de Hacienda de Mahón**

Anuncio quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble que han de servir de base á los repartimientos respectivos al año 1905. . 5833

**ADUANA DE PALMA**

Anuncia subasta para los días 11 y 12 del actual de 135 kilos de cuero ficticio. . 5822

Id. otra id. para el día 24 del actual de 270 kilos de id. . 5828



ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Hace público que desde la fecha se admiten cartas con valores declarados con destino á la isla de Chipre. . . . . 5827

COMPANIA ARRENDATARIA

de Tabacos

Anuncia abrir un concurso público para contratar los servicios de transportes marítimos del tabaco en rama y elaborado y del papel de liar cigarrillos y para empaques entre los pueblos que relaciona. . . . . 5825

Id. abrir otro id. para contratar los servicios de transportes de tabacos de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos que se detallan. . . . . 5826

INSTITUTO GEOGRAFICO

y Estadístico

El Jefe de trabajos estadísticos publica nota de los nacimientos y defunciones ocurridos en esta Capital durante el mes de Abril próximo pasado. . . . . 5828

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

La Alcaldía de Palma hace público que el día 10 del actual tendrá lugar la subasta para contratar dos mil cien metros cúbicos de piedra machacada. . . . . 5821

El Ayuntamiento de Sta. Margarita anuncia tener expuesto al público el proyecto de alineación de dos de sus calles . . . . . 5821

Las Alcaldías de Andraitx, Santa Margarita, Maria, Söller y Mahón citan, llaman y emplazan á mozos sorteados para el reemplazo del corriente año, no comparecidos al acto de la clasificación y declaración de soldados, para que comparezcan delante su autoridad.—5821, 5824 y . . . . . 5831

La de Marratxí anuncia hallarse vacante la plaza de sepulturero de dicha villa. . . . . 5821

El Ayuntamiento de Lluchmayor hace público haber acordado una transferencia de crédito dentro del presupuesto del corriente año, para efectuar ciertas expropiaciones. . . . . 5822

Los de Establiments, Puigpuñent, Villafranca y Calviá anuncian tener de manifiesto al público el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año.—5822, 5831 y . . . . . 5833

La Alcaldía de Palma hace público que en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se efectuará el 25.º sorteo de Bonos que han de ser amortizados en 1.º de Julio próximo . . . . . 5823

El Ayuntamiento de id. publica estado de gastos causados en las obras que hace por administración. . . . . 5823

El de Fornalutx publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. . . . . 5823

La Alcaldía de Palma ruega á los dueños de cisternas que durante todo el presente mes procuren llenarlas, puesto que á contar desde 1.º de Junio el agua que entre deberá destinarse á las cisternas públicas. . . . . 5824

El Ayuntamiento de Alayor anuncia hallarse vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes titular de dicha villa. . . . . 5824

El de Calviá manifiesta tener expuesto al público el reparto de consumos del año corriente. . . . . 5824

El de Soller hace público haber acordado someter á una informa-

ción pública el anteproyecto de un camino vecinal. . . . . 5825

Los de Son Servera, Soller, Villa-Carlos y Andraitx publican notas de gastos causados en obras hechas por administración.—5825, 5826 y . . . . . 5832

La Alcaldía de Palma publica número de los Bonos que deben ser amortizados en 1.º de Julio próximo. . . . . 5826

Los Ayuntamientos de Alaró y Lloseta publican extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. . . . . 5826

La Alcaldía de Palma anuncia pública licitación á la llana para adjudicar el destajo para las obras de alineación y ransante de la acera de la Iglesia del caserío de la Vileta. . . . . 5827

La misma id. subasta para contratar las obras de reforma de la fuente de la Plaza de la Navegación. . . . . 5827

El Ayuntamiento de Ciudadela publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del ejercicio corriente. . . . . 5827

El de Son Servera anuncia tener expuestas al público las cuentas municipales respectivas al año 1902. . . . . 5828

Los de Alcudia y Campanet publican extractos de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del año en curso. . . . . 5829

El de Alayor anuncia quedan expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble que han de servir de base á los repartimientos respectivos al año 1905. . . . . 5831

El de Deyá publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del corriente año. . . . . 5831

El de Soller id. id. de los tomados durante el mes de Febrero último. . . . . 5831

Los de Palma y Manacor id. id. de los tomados durante el mes de Marzo id. . . . . 5832

Los de Artá, Ibiza, Maria, Santa Maria, Puigpuñent y Soller publican los nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Abril proximo pasado. . . . . 5832

La Alcaldía de Felanitx anuncia haber acordado celebrar una subasta para las obras de cierre del ensanche de su Cementerio. . . . . 5833

JUNTA DE REPRESENTANTES

de los Ayuntamientos del Partido judicial de Mahón

Hace público que acordado por dicha Junta edificar en el claustro del Convento del Carmen un local donde instalar el Juzgado de Instrucción y Tribunal del Jurado, y abre una información pública á sus efectos. . . . . 5833

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

La del Ayuntamiento de Esporlas publica las cuentas de caja correspondientes al 3.º y 4.º trimestres de 1903. . . . . 5824

Las de los Ayuntamientos de Palma, Mahón, Inca, Campanet, Sansellas, Bujer, Fornalutx, Alaró, Alayor, Maria, Campos, Pollensa, Petra, Llubí, Andraitx, Villa-Carlos, Ibiza, Deya, Soller, Escorca, San Juan, Puigpuñent, Lloseta, La Puebla, Alcudia, Esporlas, Ferrerías, Sineu, Porreras, Algaida y Marratxí, id. la id. correspondiente al primer trimestre del año en curso.—5824, 5825, 5826, 5827, 5828, 5830, 5832 y . . . . . 5833

La del Ayuntamiento de Palma publica el movimiento de caja ocurrido durante el mes de Abril

del corriente año y ampliación del año 1903. . . . . 5825

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica el nombramiento de Juez Municipal de la villa de Sineu. . . . . 5821

Hace público para sus efectos haber solicitado D.ª Antonia Truyol Munar el alza de la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Procurador su difunto marido D. Miguel Ferrer Pujadas. . . . . 5822

Publica los nombres de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre y las causas que deben verse por dichos Jurados. . . . . 5822

Id. el fallo de una sentencia absolviendo á D. José Espinosa de la demanda interpuesta por don Francisco Capdesielle. . . . . 5832

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza á Antonio Suarez Fernandez y Miguel Garcia Vidal para que se presenten en dicha Audiencia. . . . . 5821

Id. otra id. por la cual cita, llama y emplaza á Antonio Capó Obrador. . . . . 5822

Id. otra id. por la cual cita á Pedro Salas Vilanova y Antonio Oliver Contestí para que comparezcan como testigos á un juicio oral. . . . . 5828

JUZGADOS

de 1.ª Instancia é Instrucción

El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia á los demandados D. José Pablo Morey y otros. . . . . 5821

El de la Lonja llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Antonio Canut Choussat. . . . . 5821

El de Manacor emplaza á los herederos, causahabientes ó personas que se crean con derecho á heredar á D. Bartolomé Amengual Llompard. . . . . 5821

El de Cienfuegos llama á los padres ó personas que se crean con derecho á la herencia de D. Jaime Callet. . . . . 5821

El de la Catedral por medio de cédula requiere de pago y cita de remate á los herederos, sucesores ó causa-habientes desconocidos de D. Tomas Mateu Oramas, . . . . . 5821

El de la Lonja por medio de id. hace una notificación y emplazamiento en forma á la razon social «Juan y J. Serret». . . . . 5821

El de Inca cita á los parientes de Maria Torrens Martí para resolver sobre la reclusión definitiva de ésta en el manicomio provincial. . . . . 5822

El mismo saca de nuevo á pública subasta, unos muebles embargados á D. Francisco Nicolau Vllalonga. . . . . 5823

El mismo cita á los causahabientes de D. Francisco Noguera Homs y otros para el día diez de Junio proximo. . . . . 5823

El mismo anuncia queda señalado el día 20 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de las listas de Jurados. . . . . 5824

El de la Catedral cita á los acreedores desconocidos de D. José Estade Roselló para el día 27 del actual. . . . . 5825

El de la Lonja llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Bartolomé Vicens Oliver. . . . . 5825

El de la Catedral por medio de cédula cita á la esposa de Pedro Segarra para el día 21 del actual. . . . . 5825

El de Manacor cita, llama y emplaza á los que fuesen herederos de

Francisco Forteza Miró para que se personen en unos autos. . . . . 5826

El de Ibiza anuncia queda señalado el día 24 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de las listas de Jurados. . . . . 5827

El de la Lonja saca á pública subasta una finca sita en calle de Berard á instancia de D. Sebastian Gazá Ballester. . . . . 5828

El de Mahón cita para una Junta á los que fueren herederos ó causa-habientes de los acreedores D.ª Juana Saura Carreres y otros. . . . . 5828

El de Manacor anuncia queda señalado el día 24 del actual para proceder al sorteo de los seis vocales que han de constituir la Junta de dicho partido para la formación de las listas de Jurados. . . . . 5828

El de Mahón anuncia lo mismo para el día 28. . . . . 5828

El de la Catedral por medio de cédula requiere á D. Antonio Colom Morell para que provea de fondos á su procurador don Bernardo Gomila para pago de unas costas. . . . . 5828

El de Mahón por medio de id. emplaza á D.ª Ana Petro Manent y otros para que comparezcan en unos autos. . . . . 5828

El mismo por medio de id. cita á Antonio Noguera Pastor para el día 27 de los corrientes. . . . . 5828

El de la Catedral notifica el fallo de una sentencia á D. Guillermo Bonet y Vidal que se halla en rebeldía. . . . . 5829

El de la Lonja por medio de cédula requiere á D.ª Juana Ana Castellás ó á sus herederos abonon cierta suma y les cita de remate para que se personen á los autos. . . . . 5829

El de la Catedral por medio de id. cita á los herederos de Doña Catalina Sbert Nicolau y los de D.ª Magdalena Sastre á una Junta de acreedores. . . . . 5829

El de la Lonja por medio de idem notifica una providencia á Ana Cocovi Alba ó sus herederos y los emplaza para que comparezcan en los autos. . . . . 5829

El mismo por medio de id. notifica otra providencia á los demandados D.ª Catalina Fullana y otros y les emplaza para que se personen en autos si les convinieren. . . . . 5830

El de la Catedral por medio de id. notifica el fallo de una sentencia al ejecutado D. Bernardo Torrens ó á sus herederos caso de haber fallecido. . . . . 5830

El mismo saca por segunda vez á pública subasta dos novenas partes indivisas de unas fincas embargadas á D. Juan Serra Pascual. . . . . 5831

El de la Lonja anuncia subasta de los derechos que tiene Doña Juana Maria Ferrer Oliver sobre la herencia de su madre. . . . . 5831

El de Mahón cita á las personas que se crean con derecho á las herencias de D. Bartolomé y D. Miguel Capó y Tuduri. . . . . 5831

El de Manacor saca á pública subasta una finca embargada á Sebastian Serra Santandreu. . . . . 5831

El de San Felix de Llobregat cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á la fianza prestada por el Registrador de la propiedad D. Buena-ventura Agulló Prats. . . . . 5831

El de Inca cita, llama y emplaza á Bartolomé Roscana Tomas para que comparezca en dicho Juzgado. . . . . 5832

El de Manacor saca á pública subasta una finca embargada á



D. Sebastian Riera Adrover ó sus herederos. . . 5832

El de la Catedral por medio de cédula requiere de pago y cita de remate á los herederos ó sucesores desconocidos de D. Juan Serra Vidal. . . 5832

El mismo por medio de id. notifica una sentencia á los herederos, sucesores ó causa-habientes desconocidos de D. Tomás Mateu Oramas. . . 5832

El de Manacor publica quinto edicto citando á las personas que se crean con derecho á impugnar la devolución de la fianza constituida por el difunto Registrador de la propiedad don Julio Romero Jusén. . . 5833

**JUZGADOS MUNICIPALES**

El de la Catedral cita á D. José Martorell Ordinas para las once y doce del día 6 del actual. . . 5821

El de Santañy cita y emplaza á los herederos del difunto Miguel Verger Cladera. . . 5821

El de Porreras hace una notificación á los que sean herederos de Pedrona Mulet Nicolau ó personas interesadas en la inscripción de una finca de tierra. . . 5822

El de la Catedral saca á publica subasta unos muebles embargados como de propiedad de D. Alejandro Garcia. . . 5824

El de Selva cita por una sola vez y emplaza á Catalina Capellá Martí y á Catalina Reus Ferrer ó sus herederos. . . 5824

El de Buger cita y emplaza á los herederos de Maria Mora Tortella y á los de Lorenzo Capó Pons. . . 5826

El de Maria cita á los herederos de Margarita Más Fiol y otros. . . 5826

El de Inca cita á Catalina March Gual para la celebración de un juicio verbal. . . 5827

El de Artá cita y emplaza por una sola vez á los hermanos Tous Cursach y otros. . . 5827

El de Porreras publica edicto expediente información posesoria á instancia de Guillermo Moll Juliá. . . 5827

El de Porreras cita á los herederos de Juan Juan Vaquer y otros. . . 5828

El de Petra cita á Sebastian Darder Mestre sus herederos ó sucesores si hubiere fallecido. . . 5828

El de Son Servera cita á Pedro J. Domenge Girard para prestar el debido consentimiento á su hija mayor para contraer matrimonio. . . 5828

El de la Lonja requiere á los herederos ó sucesores de D. Jaime Mesquida Pou presenten los títulos de propiedad de una finca que les fué embargada. . . 5829

El de Son Servera anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Juzgado. . . 5832

El de Manacor cita y emplaza á Francisca Ana Riera Fullana para el día 31 del actual. . . 5832

**CONSEJOS DE FAMILIA**

El de los incapacitados Mateo y Magin Salem Monjo anuncia subasta voluntaria de las partes indivisas de dos fincas pertenecientes á dichos incapacitados. . . 5829

**JUECES INSTRUCTORES**

Los del regimiento infant.<sup>a</sup> de Baleares n.º 1, citan, llaman y emplazan á los reclutas Jaime Gelabert Ferriol, Gabriel Fuster Tugores, Gabriel Vives Solivellas, Gabriel Pastor Gayá, Francisco Ballester Ripoll, Matias Font Mas, Miguel Ferrá Rotger, Miguel Ros Barceló, Antonio Cardona Tur, Martin Torrandell Martorell, Nicolás Oliver Colom, Emeterio Atienza Casasnovas, Sebastian Font Cabot, Juan Guasch Escandell y Bartolomé Roselló Amengual.—5821, 5822, 5825, 5826, 5830 y . . . 5831

Los del id. id. de Baleares núm. 2, id. id. á los reclutas Bartolomé Palliser Vives, Raimundo Rotger Serra, Miguel Alemañy Casasnovas, Antonio Castañer Oliver, Antonio Capó Obrador, Antonio Obrador Bordoy, Lorenzo Calvis Calvis, Sebastian Sastre Galmés, Melchor Cloquell Fiol, José Comas Oliver, José Ramis Perelló, Felix Alomar Balaguer, Antonio Morey Cursach, Jaime Suñer Clar, Bernardo Garcia Grimalt, Rafael Ramis Feliu, Salvador Busquets Mayol, Antonio Mir Reines y Lorenzo Alomar Torrens.—5821, 5822, 5823, 5825, 5829 y . . . 5830

El del id. id. Infante n.º 5, idem id. al soldado José Munar y Munar. . . 5822

El del noveno regimiento montado de artillería, id. id. al artillero desertor Miguel Tomás Mercant. . . 5822

Id. de la Comandancia de Marina de esta provincia id. id. al capitán del vapor Ingles «Oakdem» Mr. John Harard. . . 5822

El del distrito marítimo de Alcudia id. id. á los inscritos Juan Vidal Caldentey, Diego Tuduri Llopis y Sebastian Vidal Exposito. . . 5822

El de la Comandancia de Marina de Barcelona id. id. al individuo procesado Melchor Serra. . . 5823

El del distrito marítimo de Sóller id. id. á Jorge Calsfat Homar tripulante que fué del laud S. Juan de la matrícula de Palma. . . 5823

El mismo llama á la persona que se crea con derecho á un trozo de encina extraído del fondo del mar en aguas del puerto. . . 5826

El del batallón artillería de Plaza de Mallorca, id. id. al recluta Antonio Font Oliver. . . 5830

El del batallón cazadores Alba de Tormes n.º 8, id. id. al recluta Miguel Ramis Bistuer y al soldado no concentrado Agustín Lloan Castell. . . 5830

**COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca**

Hace público á efectos de reclamación haber presentado D. Federico Carbó una instancia en súplica de que le sea concedido el calamento de una almadrava en aguas de la bahía de Son Servera . . . 5833

**COMANDANCIA DE MARINA de Menorca**

Anuncia hallarse vacante por renuncia la plaza de Práctico del puerto de Ciudadela la cual debe cubrirse por oposición. . . 5824

Hace saber queda terminantemente prohibida la pesca de mariscos desde el 15 del mes actual hasta el 1.º de Octubre próximo. . . 5827

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL**

Anuncia subasta para la venta de dos escopetas ocupadas á infractores de la Ley de Caza. . . 5829

**SUBINTENDENCIA MILITAR**

Hace saber que el día 4 de Junio próximo debe celebrarse en Madrid subasta pública para la adquisición de 23.000 metros lineales de loneta de algodón. . . 5823

**COMISIONES LIQUIDADORAS**

La del regimiento artillería de plaza de Filipinas publica relación de individuos que hallándose ajustados no han solicitado sus alcances. . . 5831

**COMISARIAS DE GUERRA**

La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de artículos de subsistencias y utensilios para el servicio de su Hospital. . . 5825

La de la plaza de Mahón manifiesta lo mismo. . . 5827

La misma manifiesta lo mismo para el servicio de sus Factorías. . . 5828

La de la Plaza de Palma manifiesta lo mismo. . . 5831

**FACTORIAS MILITARES**

Las de Palma publican relación de las compras de artículos de cou-

sumo verificadas durante el corriente mes. . . 5830

Las de Mahon publican lo mismo. . . 5831

**ADMINISTRACION DE CONSUMOS en arriendo de Palma**

Anuncia quedar expuesto al público el reparto de cuotas para los conciertos de los vecinos y habitantes del Extra-radio. . . 5821

**RECAUDADORES EJECUTIVOS de contribuciones é impuestos**

El del término municipal de Lluchmayor anuncia subastas de dos porciones de tierra embargadas á morosos en el pago del 2.º trimestre de 1903. . . 5821

El de la primera zona de Palma dicta providencia contra morosos en el pago del primer trimestre del corriente año de la contribución rústica y urbana imponiéndoles el 2.º grado de apremio. . . 5822

El de la zona de Manacor dicta igual providencia. . . 5824

El de la 1.ª zona de Palma anuncia subasta de una finca embargada á D. Rafael Guasp Alzamora. . . 5830

El de la zona de Inca id. otra id. de otra finca embargada á don Jaime Aleñar Sard. . . 5830

El de la 2.ª zona de Palma dicta providencia contra morosos en el pago de la contribución rústica y urbana correspondiente al primer trimestre del corriente año, imponiéndoles el 2.º grado de apremio . . . 5831

**SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA**

Anuncia el extravío del resguardo de depósito necesario n.º 164 de pesetas 3500 en títulos de la Deuda amortizable al 4 p 8 expedido á favor de D. Juan Bautista Socías Sorá.—5823, 5827 y . . . 5832

**AGRICOLA INDUSTRIAL BALEAR**

Convoca á los Sres Accionistas á Junta General ordinaria para el día 31 del corriente mes de Mayo. . . 5826

**CAJA DE AHORROS y Monte Pio de Manacor**

Anuncia subasta de una pieza de tierra llamada Son Perot, perteneciente á Juan Sansó Riera. . . 5826

---

**PALMA — ESCUELA — TIPOGRÁFICA**



